



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, treinta (30) de Junio de dos mil veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO CONEXO DE MENOR CUANTÍA
RADICADO:	05001-31-05-007-2022-00219-00
DEMANDANTES:	ANA CECILIA YEPES MEJÍA
DEMANDADO:	LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.
ASUNTO:	LIBRA ORDEN DE PAGO
	MANDAMIENTO DE PAGO N° 014 DE 2022.

El apoderado de la parte ejecutante solicitó el pasado 10/02/2022, se librara mandamiento de pago a favor de la señora **ANA CECILIA YEPES MEJÍA** y en contra de **LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.** representadas legalmente por la señora **ELIANA MARGARITA CAMACHO ORTEGA** y **JUAN MANUEL TRUJILLO respectivamente**, o quienes hagan sus veces al momento de la notificación, **por los siguientes conceptos:**

1. Por la suma de las costas y agencias en derecho a las cuales fueron condenadas cada una de las entidades ejecutadas.
2. Por los intereses legales a partir del auto de la ejecutoria.
3. Por las costas del proceso ejecutivo.

Con el escrito de la demanda se solicitó como **medida cautelar** el embargo en doce (12) entidades financieras.

PREVIO A RESOLVER, EL DESPACHO CONSIDERA

1° Dentro del proceso ordinario base de la presente solicitud de ejecución, **este JUZGADO** el **día 08/05/2019**, profirió sentencia en la que **condenó** a la parte hoy ejecutada así (ver folios 233 a 235); Frente a dicha sentencia se interpusieron recursos, así mismo, se tiene que El Tribunal Superior De Medellín mediante sentencia del 20/05/2021, confirmó la decisión (ver folios 291 a 297, del cuaderno del proceso ordinario).

Finalmente, mediante actuación de fecha 18/08/2021, se profirió auto de cúmplase lo resultado por el superior y se liquidaron costas (ver folio 298 a 299).

Dichas decisiones a la fecha se encuentran en firme y ejecutoriadas.

2° De las providencias referidas anteriormente, se deduce en principio una obligación expresa, clara y exigible de pagar unas sumas determinadas de dinero a favor de la demandante, ello conforme a lo dispuesto en los artículos 100 del Código Procesal del

Trabajo y la Seguridad Social, y el numeral 2º del 442 del Código General del proceso; **Lo anterior, ya que el apoderado judicial afirma** que las sociedades accionadas **no ha dado cumplimiento al pago de las costas y agencias en derecho fijadas dentro del proceso ordinario**, mismas que tampoco han sido consignadas en la cuenta judicial del despacho.

3º De conformidad con todo lo indicado anteriormente, considera este Despacho que es procedente librar el mandamiento de pago en contra de las sociedades **LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.** representadas legalmente por la señora **ELIANA MARGARITA CAMACHO ORTEGA** y **JUAN MANUEL TRUJILLO respectivamente**, o quienes hagan sus veces al momento de la notificación, por los siguientes conceptos:

- I. A cargo de **LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** por el pago de la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$1.736.642)**, y en favor de la señora **ANA CECILIA YEPES MEJÍA** identificada con cédula de ciudadanía numero N° **43.495.368**, correspondientes al concepto de costas y agencias en derecho fijadas en primera instancia mediante providencia de fecha 18/08/2021 (ver folios 298 a 299, del cuaderno ordinario).
- II. A cargo de **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.** por el pago de la suma de **OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS (\$828.116)**, y en favor de la señora **ANA CECILIA YEPES MEJÍA** identificada con cédula de ciudadanía numero N° **43.495.368**, correspondientes al concepto de costas y agencias en derecho fijadas en primera instancia mediante providencia de fecha 18/08/2021 (ver folios 298 a 299, del cuaderno ordinario).

4º En relación a la petición de **intereses legales** deprecados, se aclara que son los contenidos en **el artículo 1617 del Código Civil**, **el despacho deniega librar orden de pago** por los mismos, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

El concepto de **intereses legales del artículo 1617 del Código Civil**, no fueron discutidos, ni mencionados en las sentencias proferidas en **primera o segunda instancia**, por ello, dichos conceptos no hacen parte del título que sirve de base a la ejecución, que, en este caso, son las sentencias de instancia aludidas.

5º Ahora bien, frente a **la medida cautelar incoada**, el despacho la decreta con la aclaración de que se expedirán de a tres oficios, en el caso de que no prosperen se continuará expidiendo oficios hasta agotar la lista, lo anterior, para guardar el debido proceso y proporción de la medida con las obligaciones ejecutadas.

Por lo anterior, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Medellín, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de la señora **ANA CECILIA YEPES MEJÍA** identificada con cedula de ciudadanía numero N° **43.495.368**, y en

contra de las sociedades **LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.** representadas legalmente por la señora **ELIANA MARGARITA CAMACHO ORTEGA** y **JUAN MANUEL TRUJILLO respectivamente**, o quienes hagan sus veces al momento de la notificación, por los siguientes conceptos:

- I. A cargo de **LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** por el pago de la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$1.736.642)**, y en favor de la señora **ANA CECILIA YEPES MEJÍA** identificada con cédula de ciudadanía numero N° **43.495.368**, correspondientes al concepto de costas y agencias en derecho fijadas en primera instancia mediante providencia de fecha 18/08/2021 (ver folios 298 a 299, del cuaderno ordinario).
- II. A cargo de **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.** por el pago de la suma de **OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS (\$828.116)**, y en favor de la señora **ANA CECILIA YEPES MEJÍA** identificada con cedula de ciudadanía numero N° **43.495.368**, correspondientes al concepto de costas y agencias en derecho fijadas en primera instancia mediante providencia de fecha 18/08/2021 (ver folios 298 a 299, del cuaderno ordinario).

TERCERO: Se DECRETA LA MEDIDA CAUTELAR DEPRECADA, y su trámite se realizará en los términos anotados en la parte considerativa de esta providencia.

CUARTO: Se deniega librar orden de pago por la petición de intereses legales, de conformidad a lo indicado en la parte considerativa de este proveido.

CUARTO: La parte Codemandada las sociedades **LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.**, disponen de cinco (05) días para pagar, y de Díez (10) días para formular excepciones.

QUINTO: Notifíquese a las partes de conformidad con lo estipulado en el artículo 108 y s.s. del CPTSS, concediéndole el término de diez días para formular excepciones, conforme el numeral 2° del artículo 442 del Código General del proceso, en orden a lo cual se le hará entrega de las copias de la demanda y sus anexos para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **272f94f801bf653f52a5209974da1c60cd1b31875c6f47f747c5223acf51ccb3**

Documento generado en 30/06/2022 08:32:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>